



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 114 De Lunes, 28 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200019400	Acoso Laboral	Epifanio Mena Hinestroza	Agropecuaria Grupo 20	25/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Solicitud-Fija Fecha Audiencia Especial Para El Día 09 De Octubre De 2020, A Las 09:00 A.M. Y Requiere A Parte Demandante.
05045310500220130094600	Ejecutivo	Bbva Horizonte Pensiones Y Cesantias	Cooagroperla	25/09/2020	Auto Decide - No Accede A Entrega De Títulos-No Existen Dineros Pendientes Por Entregar
05045310500220190058500	Ejecutivo	Braulio Emel Vanegas Vidales	Yonairo Manuel Morales Ramos	25/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio De Embargo

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 28 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92e6c3f6-6559-4930-9db3-2738d3001350



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 114 De Lunes, 28 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200014700	Ejecutivo	Cristino Lucio Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/09/2020	Auto Decide - Rechaza Unas Excepciones- Devuelve Escrito De Excepcion Para Subsanar
05045310500220190026100	Ejecutivo	Javier Antonio Torres Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrochigueros S.A.S.	25/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio De Embargo
05045310500220190048300	Ejecutivo	Julio Humberto Mercado Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio De Embargo
05045310500220190009800	Ejecutivo	Luz Marina Ayala Ledesma	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	25/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio De Embargo

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 28 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92e6c3f6-6559-4930-9db3-2738d3001350



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 114 De Lunes, 28 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170006300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones	Esi Estrategias Empresariales S.A.S. Esiestrategias En Liquidacion	25/09/2020	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitudesrespecto De Liquidación Del Crédito
05045310500220200012400	Ejecutivo	Tulio Valois Achito	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Unas Excepciones- Devuelve Escrito De Excepcion Para Subsananar- Pone En Conocimiento Respuesta De Banco
05045310500220200020000	Ordinario	Alirio Aldemar Abadia Hurtado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	25/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 28 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92e6c3f6-6559-4930-9db3-2738d3001350



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 114 De Lunes, 28 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200012500	Ordinario	Berlys Beatriz Bello Naranjo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	25/09/2020	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante
05045310500220200006100	Ordinario	Carlos Cortes Berrio	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	25/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Reconvencción Y Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones
05045310500220190039200	Ordinario	Jose Hortelio Mosquera	Agrícola El Retiro Sa, Administradora Ccolombiana De Pensiones Colpensiones	25/09/2020	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante
05045310500220200019100	Ordinario	María Consuelo Triviño	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/09/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 28 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92e6c3f6-6559-4930-9db3-2738d3001350



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°550
PROCEDIMIENTO	SANCIONATORIO ACOSO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
VÍCTIMA	EPIFANIO MENA HINESTROZA
ACUSADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00194-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN SOLICITUD- AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD- FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 22 de septiembre de 2020 a las 11:45 a.m., con envío simultáneo del libelo y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR ACOSO LABORAL** de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EPIFANIO MENA HINESTROZA**, en contra de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y en aplicación al inciso 3° del artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad acusada que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA ESPECIAL**, que tendrá lugar el día viernes **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

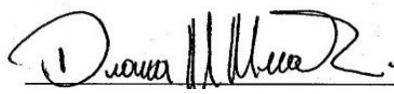
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Imprímasele a la solicitud el trámite del **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESPECIAL POR ACOSO LABORAL**, contemplado en la Ley 1010 de 2006.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**,

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.998.995 y portador de la Tarjeta Profesional N°279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 114** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



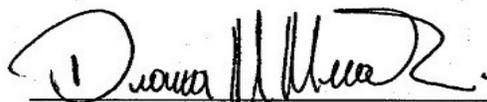
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

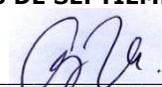
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 907
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOAGROPERLA
RADICADO	05045-31-05-002-2013-00946-00 (Rad. Int. 2015-69)
TEMAS Y SUBTEMAS	TÍTULOS JUDICIALES
DECISIÓN	NO ACCEDE A ENTREGA DE TÍTULOS-NO EXISTEN DINEROS PENDIENTES POR ENTREGAR

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES** efectuada por el apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, obrante a folios 186 y 187 del expediente, toda vez que a la fecha no existen dineros pendientes de entrega, debido a que consultado en el portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, como se observa a folios 188, los títulos existentes del proceso ya fueron pagados con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--



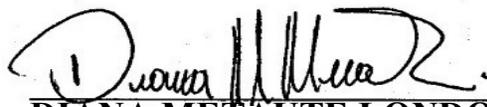
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

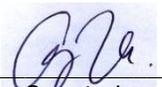
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 917
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	BRAULIO EMEL VANEGAS VIDALES
EJECUTADO	YONAIRO MANUEL MORALES RAMOS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00585-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 311 emanada de la Cámara de Comercio de Urabá, allegada a este despacho judicial el día 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 915
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINO LUCIO TORRES
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RECHAZA UNAS EXCEPCIONES-DEVUELVE ESCRITO DE EXCEPCION PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. **SE RECHAZAN** las excepciones denominadas **BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, POR IMPROCEDENTES**, debido a que estas no se encuentran relacionadas entre las que taxativamente se pueden proponer cuando se trata de una obligación contenida en providencia judicial, como es el caso que nos ocupa en el presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el N° 2° el Artículo 442 del Código General del Proceso.

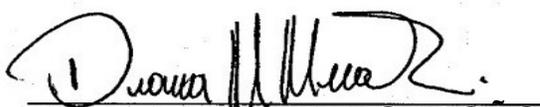
2-. Conforme a lo previsto en el párrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del **ESCRITO DE EXCEPCIONES** presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADAS LAS EXCEPCIONES DE PAGO, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN** y darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, la parte ejecutada subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Derecho de postulación. La abogada que presenta las excepciones no allega poder o sustitución de poder para actuar a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

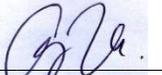
SEGUNDO: Deberá **EXPRESAR LOS HECHOS** que fundamentan las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN** propuestas al mandamiento ejecutivo librado por este Despacho Judicial el día 14 de agosto de 2020, específicamente en lo que respecta a las obligaciones allí impuestas, aportando las pruebas que soportan tales hechos, si las tienen, cumpliendo con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 442 Código General del Proceso, en lo referente a hechos posteriores a la sentencia.

Para la subsanación de los requisitos que adolece el escrito de excepciones, deberá ser presentado en texto integrado, es decir, todo el escrito, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>



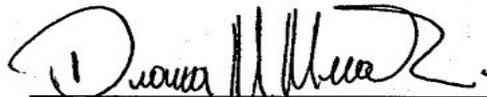
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 918
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAVIER ANTONIO TORRES
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00261-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 748 emanada de Bancolombia, obrante a folios 305 a 306 del expediente.

NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--



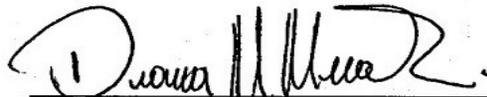
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 919
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	JULIO HUMBERTO MERCADO MARTÍNEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00483-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 748 emanada de Bancolombia, obrante a folios 399 a 400 del expediente.

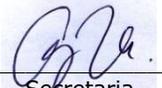
NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **114** hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria



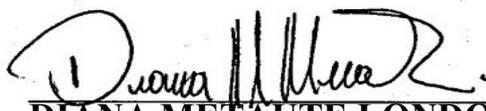
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 916
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ MARINA AYALA LEDESMA en calidad de guardadora de CATALINA DURANGO AYALA
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00098-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO

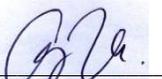
En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 107 emanada de Bbva, obrante a folios 619 a 623 del expediente.

NOTIFIQUESE


DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

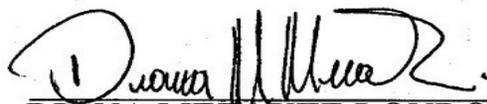
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 912
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ESI ESTRATEGIAS EMPRESARIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00063-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD RESPECTO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

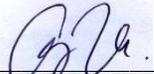
En el proceso de la referencia, no se da trámite a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 11 de septiembre de 2020, por cuanto, a la liquidación del crédito por el mencionada, se le dio el respectivo trámite y mediante Auto Interlocutorio N° 1228 de 17 de octubre de 2019, fue aprobada la misma, providencia que fue notificada mediante estado **184** fijado en la secretaría del Despacho el 18 de octubre de 2019.

Lo anterior puede corroborarlo en la plataforma Tyba de la Rama Judicial y en el Facebook del despacho.

NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 914
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	TULIO VALOIS ACHITO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00124-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RECHAZA UNAS EXCEPCIONES-DEVUELVE ESCRITO DE EXCEPCION PARA SUBSANAR-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCO

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. **SE RECHAZAN** las excepciones denominadas **BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, POR IMPROCEDENTES**, debido a que estas no se encuentran relacionadas entre las que taxativamente se pueden proponer cuando se trata de una obligación contenida en providencia judicial, como es el caso que nos ocupa en el presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el N° 2° el Artículo 442 del Código General del Proceso.

2-. Conforme a lo previsto en el párrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del **ESCRITO DE EXCEPCIONES** presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADAS LAS EXCEPCIONES DE PAGO, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN** y darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, la parte ejecutada subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

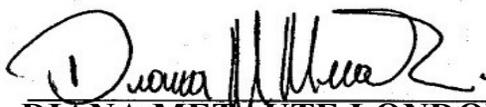
PRIMERO: Derecho de postulación. La abogada que presenta las excepciones no allega poder o sustitución de poder para actuar a nombre de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: Deberá **EXPRESAR LOS HECHOS** que fundamentan las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN** propuestas al mandamiento ejecutivo librado por este Despacho Judicial el día 14 de agosto de 2020, específicamente en lo que respecta a las obligaciones allí impuestas, aportando las pruebas que soportan tales hechos, si las tienen, cumpliendo con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 442 Código General del Proceso, en lo referente a hechos posteriores a la sentencia.

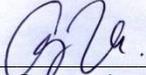
Para la subsanación de los requisitos que adolece el escrito de excepciones, deberá ser presentado en texto integrado, es decir, todo el escrito, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

3-. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta ofrecida por el Banco Caja Social, obrante a folios 77 y 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
 Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 114 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.548
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALIRIO ALDEMAR ABADÍA HURTADO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00200-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

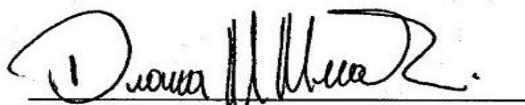
Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso allegó memorial vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2020 a las 3:36 p.m. por el cual renuncia a los términos de la subsanación y solicita el rechazo de la demanda por imposibilidad de subsanar lo exigido en el numeral PRIMERO del auto que dispuso su devolución el 17 de septiembre del año que cursa, renunciando a términos, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ALIRIO ALDEMAR ABADÍA HURTADO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 114 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

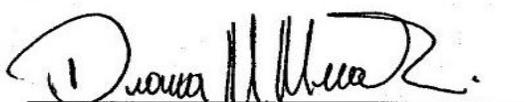
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.909
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00125-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, el 03 de septiembre de 2020 a las 02:43 p.m., fue recibido en el Despacho mediante correo electrónico, memorial por medio del cual, la **PARTE DEMANDANTE** aporta la notificación personal realizada a la accionada **PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, al verificar los anexos aportados con el memorial, se evidencia que en el pantallazo de correo electrónico que se allega, se observa que el mensaje de datos no fue enviado, pues en el mismo se puede leer “*Borrador guardado a las 5:25 p.m.*” y del cual tampoco se puede extraer la fecha del mismo, pues es ilegible.

Por lo indicado, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice en debida forma la notificación personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N ^o . 114 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.911
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS CORTÉS BERRÍO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, conforme al escrito de subsanación a la contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2020 a las 09:02 a.m., encontrándose dentro del término para dar subsanar la contestación al libelo, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

Se tiene como aportada la prueba documental relativa a la historia laboral del demandante, actualizada a 20 de agosto de 2020 y, como parte del expediente administrativo, el documento con radicado BZ2018_8036146-2046607 del 10 de julio de 2018, los cuales, a pesar de no haber sido anexados en disco compacto, como lo enuncia la apoderada judicial de esta AFP, si se adjuntaron al escrito de subsanación de la contestación a la demanda.

Finalmente, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N^o.
114 fijado en la secretaría del Despacho hoy **28**
DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°549
PROCESO	ORDINARIO LABORAL-DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	CARLOS CORTÉS BERRÍO
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00061-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA RECONVENCIÓN

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2020 a las 9:25 a.m., escrito de subsanación a la demanda de reconvencción; no obstante, al proceder el Despacho a estudiar la misma, verifica que la **PARTE DEMANDANTE**, esta es, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no cumplió con lo exigido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual reza:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subraya del Despacho)

Ahora bien, conforme a la disposición citada, la parte accionante tampoco acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales del **DEMANDADO**, en caso de desconocer el canal de digital de notificaciones de este y tampoco efectuó pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **RECONVENCIÓN**, instaurada por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de **CARLOS CORTÉS BERRÍO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda de reconvencción, previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
114** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28
DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



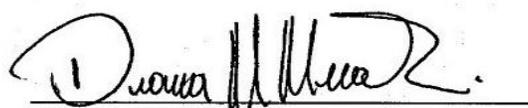
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.910
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ HORTELIO MOSQUERA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00392-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE – NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Vistas las constancias secretariales que anteceden, se procede a impartir trámite al proceso de la referencia, indicando que, mediante memorial allegado vía correo electrónico por la parte demandante el 11 de septiembre del 2020 a las 1:17 p.m., esta da cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en providencia del 04 de febrero de la presente anualidad; no obstante, encontrándose el proceso aún sin notificar a esta codemandada, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la notificación personal de la demanda y su auto admisorio, de conformidad a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, allegando al correo electrónico institucional del Despacho, los soportes correspondientes de dicha gestión.

Para los efectos, junto con tales soportes, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, para verificar la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales de la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 114 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 551
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO TRIVIÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00191-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia presento escrito de subsanación en cumplimiento a los requisitos exigidos mediante Auto No. 838 fechado 14 de septiembre de 2020; sin embargo, omitió realizar el envío simultáneo de la subsanación de la demanda, según lo prevé en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. En consecuencia, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **MARÍA CONSUELO TRIVIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **114** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaria